REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 143	PERIODO LEGISLATIVO 198 8
EXTRACTO: DICTAMEN 1E CON	MISION NºI EN MAYORIA
5/ASUNTO Nº 23/88 - PROYECTO	DE LEY MOSIFICANDO EL
ART. 1º NE LA CEY 273 (INST.	
NEL SERRITORIO)	• .
Entró en la sesión de:	
COMISION No	
Orden del Día Nº	



Ouritorio Nacional de la Cirera del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto Nº 023/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Modificando el Artículo 19 de 1a. Ley Territorial Nº 273.

; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 6 de Junio

de 1988

Mouses

M



Territorio Macional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo lo.- El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- A) Personal dependiente de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- B) Honorable Legislatura Territorial.
- C) Consejos Municipales y Municipalidades.
- D) Entes Autárquicos o Descentralizados.
- E) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- F) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- G) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial Nº 268.

ARTICULO 2°.- Los trabajadores comprendidos en los incisos F) yG) del artículo 1° usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del Pasaje Anual por vacaciones.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de (60) sesenta días posteriores a su sanción.

ARTICULO 40 .- De forma.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

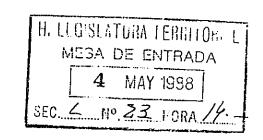
Nº 023	PERIODO LEGISLATIVO	1988_
EXTRACTO: P.S.A PROYECTO ME	E CEY MOJIFICANDO E	<u> </u>
ARTICULO 1º DE LA LEY FERRIFO	RIAL Nº 273	
	,	•••
		·
		
Entró en la sesión de: _5-5-88		
COMISION No Com. 1	*,	······································
Orden del Día Nº		



Textitorio Maeional de la Vierra del Fuego, Antártida e Irlas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO



DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS

DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:
 - 1º El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:
 - A) Personal dependiente de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - B) Honorable Legislatura Territorial.
 - C) Concejos Municipales y Municipalidades.
 - D) Entes Autárquicos o Descentralizados.
 - E) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
 - F) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
 - G) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268.
- ARTICULO 2° Los trabajadores comprendidos en los incisos F) y G) del artículo l° usufructuarán de los mismos derechos y estarán
 sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios.
- ARTICULO 3° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de (60) sesenta días posterior a su sanción.

ARTICULO 4° -- De Forma.





Textitorio Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Irlas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

- PROYECTO DE LEY -

FUNDAMENTOS .-

Señor Presidente:

Existen, sin dudas, obligaciones elementales cuyo cum plimiento le compete al Estado, para las que no pueden argumentarse im pedimentos insalvables en cuanto a su materialización se refiere.

Una de ellas, es la consistente en la cobertura de — los servicios sociales a todas aquellas personas que deban requerir de la misma en forma integral y sin tener que apelar al poco dignificante procedimiento de acreditar la veracidad de sus necesidades y la imposibilidad de hacer frente a ellas.—

Que, la propuesta que se efectúa tiene, por un lado,—
apoyatura y honda raigambre constitucional y, por el otro, rosponde alas necesidades de los tiempos por los que atraviezan los trabajadores
argentinos en general y los fueguinos en particular, a la vez que es coincidente con la moderna tendencia, de aplicación mundial, de imponer al Estado, como una de sus funciones irrenunciables e indelegables
la prestación de los servicios de seguridad social.—

A nadie escapa que en el Territorio existen gran cantidad de personas que llevan a cabo sus tareas en forma independienteo lo que, normalmente y habitualmente se ha dado en denominar "cuentapropistas" (cloaquistas, plomeros, electricistas, etc.), cuyos ingresos mensuales lejos están de poder dar satisfacción a la cobertura del
trabajador y su grupo familiar cuando éste existiere, de las contingen
cias sociales por las que tuviere que atravezar.-

LVIS Edelso AUGSBUR?

/////////////////////////////



Antaitida e Islas del Allántico Suc Tutilotio Maclonal de la Thua del Fuego,

ATZUALISTA SOCIALISTA

LEGISLATURA

AUTENTICO

los aportes en idéntico porcentual a los afiliados antes referidos.-sado precedentemente, es decir, tendrán a su cargo, el cumplimiento de erors las obligaciones del beneficiario serán el correlato de lo expre de condiciones a las que æ prestan respecto de los afiliados obligato-La cobertura del I.S.S.T. ha de ser total y en igualdad

-.enoqmi obnoî eb naitaetis al que de fondo impone.pertinente a la plantiente a darba seriente voto pot ventantireq Deneficios, el procedimiento a los fines de las declaraciones juradas-- aol s refesos erreq eqot omos obsiscados angue es seceder a los --- en cuenta la determinación de los respectivos grupos familiares, --La reglamentación de la presente ley tendrá especialmen

se habrán de sumar, solicito la aprobación del proyecto de ley que se-Por los fundamentos vertidos, y los que oportunamente -

pone a consideración de esta Honorable Cámara.-